

RESOLUCIÓN

2024130000009695-6 DE 26 - 08 - 2024

*“Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT. 891.180.008 - 2”*

EL [SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD]

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el numeral 2 del artículo 117, el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.1.4 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 del 2021, la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias, el Decreto 0211 de 2024, y la Resolución 784 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado. Asimismo, el artículo 6 de esta norma estatutaria fija el contenido esencial del derecho fundamental a la salud.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación en el sector salud: “Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”.

Que los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 definen la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar la intervención

Continuación de la resolución, “Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificado con el NIT. 891.180.008-2”

forzosa administrativa para liquidar las Entidades Promotoras en Salud sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo que sigue EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, la Ley 1966 de 2019 establece en su artículo 17 que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011) son de ejecución inmediata y que el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 117 del EOSF modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, indican que la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, y la liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda prorrogar dicho término, por Resolución ejecutiva.

Que el párrafo del artículo 9.1.3.6.1 citado inmediatamente, señala que la solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación no menor a tres (3) meses antes de que culmine el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- Comfamiliar, identificada con NIT. 891.180.008-2, por el término de dos (2) años, disponiendo en el artículo quinto designar como liquidador al representante legal de la Caja de Compensación familiar del Huila, doctor Juan Carlos Varela Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 8.639.860, para que ejecutara los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio y, en el artículo octavo del citado acto administrativo, designar como Contralor la firma Consultores Contables y Tributarios - CONTRI LTDA, identificada con el NIT 800.079.802-22, para la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad.

Que, lo anterior como una consecuencia inmediata del régimen de las Cajas de Compensación Familiar que impone la designación como liquidador y contralor al director y revisor fiscal, respectivamente (art. 2 Decreto 3023 de 2002 hoy Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.5.1.4).

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificado con el NIT. 891.180.008-2"

Que la Superintendencia de Subsidio Familiar por medio de la Resolución N° 0758 del 3 de noviembre de 2022, en el marco de la medida cautelar de intervención administrativa total de la Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar adoptó la decisión de separar del cargo al director administrativo principal de la caja, esto es, al señor Juan Carlos Varela Morales identificado con cédula de ciudadanía número 8.639.860, y en su lugar designar al señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.909.534, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 780 de 2016.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del 8 de noviembre de 2022, tal como consta en el Acta No. 53 de 2022, recibió la información de remoción por la Superintendencia del Subsidio Familiar y la necesidad de una nueva designación del director administrativo como liquidador por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en consideración de lo anterior, en el proceso de liquidación del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar en liquidación, identificada con NIT. 891.180.008-2, el Superintendente Nacional de Salud acogió las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales de designar como agente liquidador al señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.909.534 por tratarse del nuevo representante legal de la caja.

Que en atención a la terminación del plazo otorgado por la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo del proceso liquidatorio del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR mediante la Resolución 2022320010005521 - 6 del 26 de agosto de 2022, vencimiento el cual ocurrirá el 26 de agosto de 2024; el agente especial liquidador Juan Carlos Carvajal Rodríguez, presentó mediante el escrito radicado con el Nro. 20249300403641192 del 9 de agosto del 2024, ante la Superintendencia Nacional de Salud - Oficina de Liquidaciones solicitud de prórroga del plazo para culminar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar, identificada con NIT. 891.180.008-2 y pidió la ampliación del plazo por seis (6) meses más, con el fin de culminar las actividades del proceso liquidatorio, así como también, para cumplir con lo establecido en la Resolución 784 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. Frente a esta solicitud, el contralor designado presentó solicitud a través de correo electrónico adhiriendo a la solicitud sin un menor análisis.

Que la solicitud anterior se tradujo en un incumplimiento del cronograma presentado ante la entidad y de la planeación debida dentro del proceso liquidatorio. Ello, mucho más cuando, previamente había solicitado la aprobación de un contrato de mandato mediante los oficios 20241300001392181 del 10 de julio del 2024 y 20245500003408022 del 26 de julio del 2024 para la gestión de situaciones jurídicas pendientes como si, el proceso fuera a terminar en condiciones ordinarias. Escenario en el que la solicitud debió ser negada mediante el oficio

Continuación de la resolución, “Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN,** identificado con el NIT. 891.180.008-2”

20241300001646261 del 8 de agosto del 2024, por incumplimiento del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 del 2010 y por remitir un modelo de contrato, incumpliendo el procedimiento establecido en el manual de contratación de la caja para la celebración de contratos.

Que, asimismo, la solicitud implica una desatención de los deberes que imponen los principios de buena fe y moralidad (art. 3 núm. 5 de la Ley 1437 de 2011) desconociendo su deber de obrar lealmente¹.

Que en el marco de las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, corresponde a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, verificar la oportunidad de la presentación de la solicitud de prórroga, la cual de conformidad con las reglas para la ampliación de la medida fijadas por el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010. A la luz de la anterior, se pudo concluir fue presentada extemporáneamente, pues debía presentarse con una antelación no menor a tres (3) meses antes de culminarse el término.

Que el agente liquidador tenía como fecha límite para manifestar su voluntad de una nueva prórroga, hasta el día 26 de mayo de 2024, sin embargo, presentó su solicitud sólo hasta el 9 de agosto de 2024, es decir, faltando dieciséis (16) días para la finalización de la medida, en contravía de la norma previamente descrita desconociendo también las reglas impuestas por el principio de buena administración² del proceso liquidatorio que implica que el mismo: a) debe desarrollarse dentro del plazo concedido por la Superintendencia Nacional de Salud; b) la necesidad de planear un conjunto de actividades que, en condiciones normales, deberían tardar menos de un año y la posibilidad de presentar cambios en el cronograma para lo que se ha concedido un plazo suficiente; c) el hecho de que la entidad objeto de la medida ha contratado, a la fecha, servicios legales por tercero por valor de cuatrocientos noventa millones de pesos (\$490.000.000) solo para asesoría del proceso liquidatorio.

Que, como una consecuencia de todo lo anterior, la Oficina de Liquidaciones mediante el oficio 20241300001680021 del 12 de agosto del 2024, negó la solicitud de prórroga de la medida especial de intervención forzosa administrativa para liquidar del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- Comfamiliar, identificada con NIT. 891.180.008 - 2.

Que, ante la negativa frente a su petición, posteriormente mediante el escrito radicado con el Nro. 20249300403757422 del 15 de agosto del 2024, nuevamente el agente especial liquidador solicitó a la Oficina de Liquidaciones reconsiderar la no aceptación a la prórroga presentada por el programa EPS Comfamiliar Huila en liquidación y en su lugar se acceda a conceder la prórroga solicitada con fundamento en los argumentos y pruebas presentadas, por el término de seis (6)

¹“**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (...) 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”.

² **Tomás Mallén, Beatriz,** *El derecho fundamental a una buena administración,* Madrid, INAP, 2004, p. 76 y ss.

Continuación de la resolución, “Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN**, identificado con el NIT. 891.180.008-2”

meses.

Que, al ser evaluado el estado y el avance del proceso liquidatorio, la Oficina de Liquidaciones remitió al Comité de Medidas Especiales documento de recomendación en donde se considera que la prórroga solicitada no procede por las observaciones antes enunciadas. Sin embargo, como corresponde se debe analizar las situaciones de garantía de los recursos del Sistema General en Seguridad Social administrados por ADRES³ como una de las finalidades del proceso liquidatorio y como efecto de la adopción de un régimen más estricto para cierre en la Resolución MSPS 784 de 2024⁴ (9 de mayo).

Que en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio 20241300001557061 del 26 de julio del 2024 a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por la Oficina de Liquidaciones sobre el estado de los procesos de compensación y demás recursos del sistema que se encuentran a cargo de Comfamiliar Huila, quienes mediante el oficio 20249300403838212 del 21 de agosto del 2024 suscrito por el doctor César Andrés Jiménez Valencia en su calidad de Director de Liquidaciones y Garantías de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, indicó el estado actual de la EPS en cada uno de los procesos relacionados con la EPS Comfamiliar Huila, a esta comunicación se hará referencia en lo que sigue:

“(…)

✓ RESUMEN RECURSOS ADEUDADOS POR LA ADRES A LA EPS DE LA CCF COMFAMILIAR - HUILA

La EPS en liquidación de la Caja de Compensación Familiar del Huila- Comfamiliar al corte agosto de 2024, registra cartera por la suma total de \$28.845 millones de pesos, compuesta por los siguientes conceptos:

- 1) **Régimen contributivo:** la suma de \$1.373 millones, de los cuales \$388 millones a favor de la EPS y \$985 millones giro directo como se detalla:

Tabla 1. Estado de cuenta consolidado Régimen Contributivo

Cifras expresadas en

pesos

CONCEPTO	SALDO PENDIENTE POR GIRAR POR PARTE DE ADRES A LA EPS - CORTE AGOSTO 2024
1, Estado de las cuentas Régimen contributivo:	
1,1, Procesos de compensación	183.018.789
1,2, Giro Directo	985.029.159
1,3, Proceso de prestaciones económicas	200.622.145

³ Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

⁴“Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento que deben cumplir las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los programas de salud que administran las cajas de compensación familiar y las instituciones prestadoras de servicios de salud, que se encuentren en proceso de liquidación, para culminar los asuntos pendientes ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN,** identificado con el NIT. 891.180.008-2"

1,4 Apropriación rendimientos financieros a favor de la EPS	5.247.374
Total, a favor de la EPS	388.888.308
Total, de giro directo	985.029.159

Fuente: Información ADRES radicado No. 20249300403838212 del 21 de agosto del 2024

2) Régimen subsidiado - Proceso de la LMA

Proceso de la LMA - giros no aplicados a la EPS	1.323.479.695
---	---------------

Fuente: Información ADRES radicado No. 20249300403838212 del 21 de agosto del 2024

3) Reintegro de recursos del aseguramiento reconocidos sin justa causa

Reintegro de recursos del aseguramiento en los términos del literal a) del artículo 2.6.1.6.1 del Decreto 780 de 2016, apropiados o reconocidos sin justa causa	83.878
---	--------

Fuente: Información ADRES radicado No. 20249300403838212 del 21 de agosto del 2024

✓ **REINTEGRO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA EPS SEGÚN INFORME DE LA ADRES**

Informa la Adres las obligaciones pendientes de COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN con el SGSSS por \$961 millones de acuerdo con la respuesta radicada con oficio 20249300403838212 del 21 de agosto del 2024:

Reintegro por servicios y tecnologías no financiadas con la UPC

valores en pesos corrientes

Proceso	Fecha	Estado	CAPITAL PENDIENTE	IPC / INTERESES DE MORA PENDIENTE	SALDO PENDIENTE
Resolución 25 ADRES	5/01/2024	Resolución en Firme	397.924.370,17	105.548.688,34	503.473.058,51
Resolución 1507 ADRES	19/05/2023	Resolución en Firme	162.088,00	45.284,70	207.372,70
Resolución 95017 ADRES	12/08/2024	En proceso de notificación	5.518.200,00	1.583.492,09	7.101.692,09
SA 20244200844251	21/05/2024	En elaboración informe de reintegro	39.879.089,54	0,00	39.879.089,54
SA 20244204864231	2/08/2024	En términos para que la entidad brinde respuesta	410.843.952,16	0,00	410.843.952,16
TOTAL			\$ 854.327.679,87	\$ 107.177.465,13	\$ 961.505.145,00

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

Por el contrario, el agente especial liquidador de la EPS informa que la ADRES le adeuda \$28.845 millones con los siguientes conceptos:

✓ **RESUMEN RECURSOS ADEUDADOS POR LA ADRES SEGÚN INFORME DE LA EPS (Corte Julio/ 2024)**

Cifras expresadas en

pesos

CONCEPTO	SALDO PENDIENTE POR GIRAR POR PARTE DE ADRES A LA EPS - CORTE JULIO DE 2024
Proceso de cobros	341.339.278

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN,** identificado con el NIT. 891.180.008-2"

Proceso de Liquidación mensual de afiliados (LMA)	1.311.450. 858
UPC Régimen contributivo Giro directo	1.168.047. 948
Presupuestos máximos	25.870.766. 426
Proceso de Prestaciones Económicas	148.217. 980
Apropiación rendimientos financieros a favor de la EPS	5.261. 160
VALOR TOTAL	28.845.0 83.651

Fuente: Información suministrada por el Liquidador corte julio 30 de 2024

✓ **REINTEGRO DE LOS RECURSOS A LA ADRES - SEGÚN INFORME DE LA EPS**

Cifras expresadas

en pesos

CONCEPTO	SALDO PENDIENTE POR GIRAR A LA ADRES- CORTE JULIO DE 2024
PROCESO LMA febrero - marzo 2023	12.028.837
Reintegro de recursos del aseguramiento (DLyG)	83.879
Excluido de la masa (Acreencias)	217.883.788
Total	229.996.5 04

Fuente: Información suministrada por el Liquidador corte julio 30 de 2024

Teniendo en cuenta el cierre próximo de la intervenida resulta imperante que antes que se cumpla con lo anterior se pueda realizar mesas de trabajo con la ADRES con el fin de determinar los valores reales a reconocer de la respectiva reclamación y ordenar lo pertinente mediante acto administrativo, el cual definirá la prelación que resulte afectada, máxime que de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 784 del 2024, se exige entre otras actividades que se certifique antes del cierre el saldo a favor de la entidad ADRES y la UGPP (art. 21).

El liquidador proyecta continuar con todas las gestiones posibles y lograr postular para giro a los acreedores de la MASA clase B (Proveedores IPS), los recursos cuya fuente corresponde a presupuestos máximos por un monto \$25.870.766.426, de igual forma, continuar con las gestiones a fin de lograr la recuperación de cartera por otros conceptos como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 2. Total, Cuentas por cobrar corte 30 julio 2024

Cifras expresadas

en pesos

Concepto Deuda	Saldo por recaudar a julio 2024
Anticipo Destinación Especifica	1.040.527.485
Anticipo Giro Directo	917.714.673
Anticipo Giro Directo Canastas Covid	242.121.825
Deposito Judiciales	10.500.000
Embargo	125.646.118
Esfuerzo Propios (Liquidación Contratos)	143.708.125

Continuación de la resolución, “Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN,** identificado con el NIT. 891.180.008-2”

Esfuerzos Propios	2.760.005.931
LMA septiembre 2022	1.285.382.141
Otras Cuentas Por Cobrar (Fome Circular 049)	2.350.567.192
PPTO Máximos	15.337.026.798
Procesos De Compensación	1.168.047.948
Reclamaciones Aseguradoras	299.154.514
Recobros	3.674.660.402
Recobros (Resolución 2461 De 2020 Ministerio De Salud)	3.264.319.650
Saldo Liquidación Contratos	21.186.267
Total, general	32.640.569.069

Fuente: Información suministrada por el Liquidador corte julio 30 de 2024

Por otra parte, se encuentra pendiente por definir el mecanismo de pago por la suma de \$7.026 millones por concepto de toma traslado reconocido como gasto administrativo.

Tabla 3. Gastos administrativos post liquidación del 26 agosto al 5 de septiembre de 2022

Cifras expresadas en

pesos

# de reclamaciones	Valor reclamado	Valor rechazado	Valor reconocido	Valor pagado	Saldo por pagar
276	17.328.201.948	5.043.964.053	12.284.238.694	5.257.965.303	7.026.273.391

Fuente: Información suministrada por el Liquidador corte julio 30 de 2024

(...)

Que para proteger los recursos públicos administrados por la ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud debe asumir un rol como “administración garante⁵” de los recursos y salvaguardar las posiciones activas tuteladas por dicha entidad⁶.

En tal medida, y a pesar de la negativa de la prórroga solicitada, se impone una prórroga oficiosa de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar

⁵ Vid., sobre la introducción del concepto “En la más reciente dogmática alemana, la actividad de garantía ha entrado en la sistemática de la actividad administrativa, en la que ocupa una posición relevante. Así se llegan a concentrar en tres los tipos de actividad administrativa: actividad de *Ordnung* (equivalente a nuestra policía y regulación de riesgos), actividad de prestación (*Leistung*) y actividad de garantía (*Gewährleistung*)” A. VOSSKUHLE, «Die Beteiligung Privater an der Erfüllung öffentlicher Aufgaben und staatliche Verantwortung», VVDStRL 62 (2003) ap. **Esteve Pardo, José**, “LA ADMINISTRACIÓN GARANTE. UNA APROXIMACIÓN” *Revista de Administración Pública* ISSN: 0034-7639, núm. 197, Madrid, mayo-agosto (2015), p. 24 (nota 16).

⁶ Fin para le cual la misma Resolución 784 prevé que podrá adoptar medidas de cumplimiento: “Artículo 25. *Medidas de protección de los recursos de Seguridad Social en Salud.* Cuando, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo del liquidador se ponga en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ADRES o la entidad que haga sus veces, deberá adoptar las medidas de protección necesarias y pertinentes, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, para lo cual constituirá las reservas de recursos en nombre de las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas en salud, los programas de salud que administran las cajas de compensación familiar y las instituciones prestadoras de servicios de salud, que se encuentren en liquidación, con el ánimo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en favor del referido sistema.”

Continuación de la resolución, “Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificado con el NIT. 891.180.008-2”

para ejecutar los mandatos de la Resolución 784 de 2024 que concede un plazo previo al cierre de tres meses en su artículo 21, para ejecutar un conjunto de actividades de coordinación por los liquidadores ante las dos entidades de tutela de intereses públicos la citada ADRES y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP.

Que, en concordancia con lo anterior, la Oficina de Liquidaciones presentó ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del 22 de agosto del 2024, tal como consta en el Acta No. 018 de 2024, recomendación en los siguientes términos al Despacho del Superintendente Nacional de Salud: “(...) prorrogar oficiosamente la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrar para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR en liquidación, identificada con el NIT. 891.180.008-2; medida ordenada mediante la Resolución 2022320010005521-6 del 26 de agosto del 2022”.

Que, como consecuencia de lo anterior, se establece el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 26 de noviembre de 2024; la razonabilidad de este plazo se deriva en la aplicación del literal B del artículo 21⁷ de la Resolución 784 de 2024

⁷ **“Artículo 21. Acciones previas al cierre del proceso de liquidación.** El liquidador, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para la finalización del proceso de liquidación, deberá:

A. Tratándose de entidades promotoras de salud, entidades adaptadas y programas de salud de las cajas de compensación familiar, que administran el régimen Contributivo:

1. Entregar a la UGPP en acta conjunta suscrita por el liquidador y el representante legal de la UGPP o a quien designe esa entidad para el efecto: 1. Los títulos ejecutivos constituidos con ocasión de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los que deben cumplir las normas que regulan la materia, así como los estándares de cobro señalados en la Resolución número 1702 de 2021 que subrogó la Resolución número 2082 de 2016 de esa Unidad, o la norma que la modifique o sustituya, para que, en el marco de sus competencias, adelante las acciones de cobro correspondientes conforme al procedimiento y condiciones que establezca dicha entidad. 2. Los expedientes que contienen las actuaciones que se han surtido en el marco de los procesos ejecutivos u otros procesos en curso, adelantados con ocasión al cobro de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. el efecto, el liquidador deberá previamente clasificar la cartera, con el propósito de que los títulos ejecutivos que se entreguen a la UGPP no correspondan a cartera de imposible recaudo. En consecuencia, la UGPP recibirá únicamente la cartera en mora que cumpla con las siguientes condiciones: a) Que las cotizaciones registren mora por un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2539 del Código Civil, en el sentido que el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento de la obligación por parte del deudor o por la presentación de la demanda judicial siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante, conforme lo dispone el artículo 94 de la Ley 1564 de 2012.

b. Que los aportantes en mora no se encuentren fallecidos o con matrícula mercantil cancelada.

c. Que por razones de la relación costo-beneficio, los aportes en mora sean por valor igual o superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d. Que la cartera en mora de trabajadores independientes corresponda máximo a los periodos consecutivos previstos en los artículos 2.1.9.3 y 2.1.9.4 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya. La UGPP devolverá al liquidador la documentación que no reúna las condiciones anteriormente señaladas, así como aquella que no cumpla con los requisitos para constituirse como título ejecutivo, conforme a las normas que regulan la materia y a los estándares de cobro vigentes. En estos casos, el liquidador procederá a la depuración de la cartera, informando dicha situación en el acta final que entregue al ente competente. Lo dispuesto en el inciso anterior le aplicará a la cartera en mora recibida por la UGPP con anterioridad a la expedición de la presente resolución. 2. Entregar a la ADRES los acuerdos de pago vigentes suscritos con ocasión de la obligación contenida en el literal i) del numeral 1 del artículo 8° del presente acto administrativo, que presten mérito ejecutivo junto con los soportes y garantías, de conformidad con el procedimiento, las condiciones y las formalidades definidas por esta entidad administradora para que se adelanten

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificado con el NIT. 891.180.008-2"

para la culminación de actividades que señala ese plazo como advertencia para terminar las actividades pendientes con ADRES y UGPP.

Que, además de lo indicado el liquidador, deberá cumplir con las siguientes actividades: a) cumplir con las gestiones pendientes de recuperación de cartera. b) Obtener paz y salvo emitido por ADRES de que no existen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cierre de las cuentas maestras y, en general, la terminación de los procesos de compensación, descuentos y recobros ante la ADRES remitir certificación a la SNS. c) Suscribir las actas con la Unidad de Gestión de Pasivo Pensional y Parafiscales relativas a la entrega de la cartera en mora en cumplimiento del artículo 21 de la Resolución 784 de 2024. d) Definir el responsable de la custodia y administración del archivo. e) Proceder a la terminación del proceso liquidatorio y la existencia de la persona jurídica en los términos del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 del 2010. f) Presentar el informe de rendición de cuentas final del proceso liquidatorio a la Superintendencia Nacional de Salud y a los acreedores.

Que en atención a que el proceso de liquidación del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, identificada con NIT. 891.180.008-2, no ha superado el término de los cuatro (4) años previstos en el numeral 2° del artículo 117 del EOSF y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, acoge la recomendación de prorrogar de manera oficiosa la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, identificada con NIT 891.180.008-2, por el término de tres (3) meses, esto es, hasta el veintiséis (26) de noviembre del 2024, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio, junto con los principios de la función administrativa artículo 209 de la Constitución, llegando hasta la terminación de la existencia legal de la intervenida, conforme lo previsto en la Ley 663 de 1993 - EOSF, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

Que como consecuencia de la prórroga y en consonancia con el parágrafo 1° del artículo 46 de la Resolución N° 002599 de 2016⁸; la liquidadora y la firma contralora deberán presentar la ampliación de la póliza.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

las gestiones de cobro correspondientes.

3. Tramitar el cierre de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud, conforme a las siguientes reglas: 1. Reportar la información correspondiente al cierre de las cuentas maestras a la ADRES o quien haga sus veces, a la entidad financiera y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). 2. Efectuar el reporte del cierre de la cuenta maestra, bajo los mecanismos y fechas establecidas por el Banco de la República. 3. Remitir a la ADRES o quien haga sus veces, la estructura de datos y certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste que la cuenta se encuentra saldada y con saldo en cero pesos (\$0). 4. Certificar que no existen recursos pendientes de giro a la ADRES o quien haga sus veces, por concepto de cotizaciones en salud. (...)"

⁸Modificada por las Resoluciones 005949 de 2019, 2022100000008592-6 de 2022 y 2023150000000899-6 de 2023, a su vez modificada parcialmente por la Resolución 2023420000014123-6 de 2023. Modificar el artículo 46 de la Resolución 002599 de 2016, el cual quedara así: "Artículo 46.- constitución de póliza de seguros. Los agentes especiales interventores, liquidadores y contralores que sean designados, deberán constituir y presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud una póliza de seguros con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones (...) PARAGRAFO 1o. Cada vez que se prorrogue o modifique la medida, deberá realizarse la actualización respectiva de la póliza por parte de los agentes interventores, liquidadores y contralores, conforme las reglas previstas en el acto administrativo de designación".

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificado con el NIT. 891.180.008-2”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR DE MANERA OFICIOSA la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, identificada con NIT. 891.180.008-2 ordenada mediante la Resolución 2022320010005521 - 6 del 26 de agosto de 2022, por el término de tres (3) meses, esto es, hasta el 26 de noviembre del 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al agente especial liquidador del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, para que, dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, adopte además de las actividades dirigidas a concluir el proceso como la presentación de un nuevo cronograma con el presupuesto de la liquidación actualizado, la priorización de los siguientes aspectos:

- a) Cumplir con las gestiones pendientes de recuperación de cartera;
- b) Obtener paz y salvo emitido por ADRES de que no existen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cierre de las cuentas maestras y, en general, la terminación de los procesos de compensación, descuentos y recobros ante la ADRES remitir certificación a la SNS;
- c) Suscribir las actas con la Unidad de Gestión de Pasivo Pensional y Parafiscales relativas a la entrega de la cartera en mora en cumplimiento del artículo 21 de la Resolución 784 de 2024;
- d) Definir el responsable de la custodia y administración del archivo;
- e) Proceder a la terminación del proceso liquidatorio y la existencia de la persona jurídica en los términos del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 del 2010;
- f) Presentar el informe de rendición de cuentas final del proceso liquidatorio a la Superintendencia Nacional de Salud y a los acreedores.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al doctor JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.909.534, en calidad de Liquidador del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, identificada con NIT. 891.180.008-2, en la cuenta de correo electrónico notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidación.com⁹; o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁹Oficio No. 20249300402108642 del 10 de mayo del 2024.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificado con el NIT. 891.180.008-2”*

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, enviando la citación al correo electrónico notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidación.com; o a la dirección física en la Carrera 5 número 10 - 38 Segundo Piso de la ciudad de Neiva - Huila o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidación.com; o a la dirección física en la Carrera 5 número 10 - 38 Segundo Piso de la ciudad de Neiva - Huila o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la firma contralora CONSULTORES CONTABLES Y TRIBUTARIOS CONTRI LTDA, identificada con el NIT 800.079.802-22, al doctor YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO, en calidad de contralor designado para el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico contralor.eps@contri.co¹⁰ o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico contralor.eps@contri.co, o a la dirección física Calle 7 No 6 - 27 oficina 607 de la ciudad de Neiva - Huila o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico contralor.eps@contri.co, o a la dirección física Calle 7 No 6 - 27 oficina 607 de la

¹⁰Oficio No. 20249300403844842 del 21 de agosto del 2024.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificado con el NIT. 891.180.008-2”*

ciudad de Neiva - Huila o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32 - 76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co; o a la dirección física en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP en la dirección electrónica defensajudicial@ugpp.gov.co o a la dirección física del Centro Comercial Multiplaza ubicado en la Calle 19 A número 72-57, Locales B - 127 y B - 12 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física en la Carrera 45 No.103 - 34 Oficina 802 en Bogotá D.C., a la Superintendencia de Subsidio Familiar en la dirección electrónica ssf@ssf.gov.co o a la dirección física en la Carrera 69 No. 25B - 44 Oficina 802 en Bogotá D.C. en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o en la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (Atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Luis Carlos Leal Angarita

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Allan Leonar Torres Mahecha profesional especializado

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga de manera oficiosa la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificado con el NIT. 891.180.008-2"

Revisó: Salomón Odín Figueroa nieto director jurídico
Aprobó: José Manuel Suárez Delgado jefe de la Oficina de Liquidaciones